

5.7 Subcomponente Activos Productivos

5.7.1 La cobertura es nacional.

5.7.2 El sistema designado para el registro, autorización, ministración, seguimiento y supervisión de las solicitudes del incentivo es el Sistema Don Ru.

5.7.3 El período de ventanillas se publicará en el portal de "FND" con la convocatoria correspondiente.

5.7.4 Los conceptos y montos del incentivo para el presente ejercicio fiscal son los siguientes:

MODALIDAD DEL PROYECTO	MONTOS MÁXIMOS
General	Hasta el 35% de la inversión total, sin rebasar \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por proyecto. Para la Población Objetivo Prioritaria, los porcentajes y montos máximos serán hasta del 70% de la inversión total, sin rebasar \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
Proyecto Simplificado	Hasta el 35% de la inversión total, sin rebasar \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. Para la Población Objetivo Prioritaria, los porcentajes y montos máximos serán hasta del 70% de la inversión total, sin rebasar \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N. por proyecto.
Integrales de Alto Impacto	Hasta el 35% de la inversión total, sin rebasar \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto. Para la Población Objetivo Prioritaria, los porcentajes y montos máximos serán hasta del 70% de la inversión total, sin rebasar \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N. por proyecto.

5.7.5 El monto máximo del incentivo por persona física o por socio, en caso de persona moral, es de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.

5.7.6 Dentro de un mismo año, podrá darse sólo una autorización y entrega de recursos a una misma persona. No será elegible la persona física o moral que solicite para sí los incentivos de cualquiera de los conceptos de incentivo del Subcomponente, si además es socio de alguna persona moral, a la que se le haya autorizado incentivos en el mismo ejercicio fiscal, salvo que dicha persona moral o socio de la misma, sea beneficiaria del incentivo de Infraestructura básica para Agroparques y la solicitud presentada sea para un concepto de incentivo distinto.

5.7.7 Se podrán considerar las inversiones preexistentes, para sumarse a la contraparte; siempre y cuando, se trate de infraestructura y/o equipamiento que forme parte del proceso en el proyecto de inversión señalado en la solicitud de incentivo y que sea propiedad del peticionario. El valor de esos bienes deberá demostrarse mediante avalúo emitido por perito certificado, que demuestre el valor presente o, en su caso, mediante comprobante fiscal cuya emisión no sea mayor a tres años contados a la apertura de la ventanilla. Del valor que arroje el avalúo o el comprobante fiscal, se tomará en cuenta hasta el 80% del valor de esos bienes. Si se trata de infraestructura, deberá tener una vida útil de al menos 5 años y deberá estar precisado en el avalúo.

5.7.8 La opinión favorable sobre la viabilidad del proyecto, sustentada en la evaluación normativa, técnica y financiera del Proyecto, no implica la aprobación del incentivo solicitado y no tiene calificación para su priorización.

5.7.9 La Agencia calificará los proyectos que hayan obtenido una evaluación normativa, técnica y financiera favorable, utilizando el tabulador correspondiente previsto en el Artículo 18 de las Reglas de

Operación. Para priorizar los proyectos, se considerará la calificación de dicha cédula y la opinión del Grupo Técnico Nacional, quien tiene la facultad de asignar el 20% adicional de la calificación total.

5.7.10 Antes de firmar el Convenio de Concertación, el beneficiario deberá acreditar que la propiedad o posesión del predio donde se instalará el proyecto, ha sido registrada conforme lo señale la Ley del lugar; en caso de que proceda algún registro según la Ley del lugar; de no acreditarlo, se le tendrá por desistido del incentivo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su consentimiento expreso mediante escrito.

5.7.11 El beneficiario deberá entregar el(los) documento(s) que acredite(n) la totalidad de la contraparte dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio de Concertación.

5.7.12 Este incentivo se tramitará conforme a lo establecido en el procedimiento de Ministración Única.